



**XXVIII Conferencia Internacional  
de la  
Cruz Roja y de la Media Luna Roja**  
2-6 de diciembre de 2003

**NORMAS CONSUETUDINARIAS DEL  
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

**Informe preparado por  
el Comité Internacional de la Cruz Roja**

## **INTRODUCCIÓN**

El derecho convencional y el derecho consuetudinario son las fuentes principales del derecho internacional. En el ámbito del derecho internacional humanitario, el derecho convencional goza de amplio desarrollo aunque su aplicación se limita a los Estados que han ratificado los tratados en cuestión y a los grupos opositores que combaten sobre su territorio. El contenido de las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario, sin embargo, es menos claro por cuanto no se ha plasmado, como tal, en texto escrito alguno. El derecho internacional consuetudinario se forja en la práctica generalizada, representativa y uniforme de los Estados y para determinarlo, es necesario, examinar amplia y detenidamente dicha práctica.

El estudio sobre derecho internacional humanitario consuetudinario que está llevando a cabo el CICR es singular por ser el primero en su género. Por su magnitud, ha requerido varios años de trabajo; una espera que habrá merecido la pena si se considera que con esta obra se brindará al mundo un cuerpo común de normas que rigen los conflictos armados y son de obligado cumplimiento para todas las partes implicadas.

El presente informe consta de tres capítulos; el primero versa sobre la génesis, el segundo sobre la metodología y el tercero sobre la finalidad del estudio.

### **I. GÉNESIS**

Han transcurrido más de 50 años desde la adopción de los Convenios de Ginebra en 1949, y 25 desde la aprobación de sus Protocolos adicionales. Por desgracia, en este tiempo han proliferado los conflictos armados, de los que ningún continente se ha librado. Gracias a estos instrumentos — y, a menudo, al Artículo 3 común a los cuatro Convenios, aplicable a los conflictos armados no internacionales — las víctimas de la guerra han gozado de protección jurídica, y se han limitado los medios y métodos de guerra. Sin embargo, se han producido numerosas violaciones de estos tratados y de principios humanitarios básicos, que han causado sufrimiento y muertes que se podían haber evitado de haberse respetado el derecho internacional humanitario.

La opinión más extendida es que el incumplimiento del derecho internacional no se debe a que sus normas sean inadecuadas, sino más bien a la falta de voluntad, de medios para hacerlas respetar, de su dudosa aplicabilidad en determinadas circunstancias, y también al desconocimiento de las propias normas por parte de los dirigentes políticos, mandos militares, combatientes y de la población en general.

Durante la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1993, se debatieron fórmulas y modos de enfrentar las conculcaciones del derecho internacional humanitario, aunque no se aprobó la adopción de nuevas disposiciones convencionales; los participantes, por el contrario, aprobaron por consenso una Declaración Final en la que se reafirmó "la necesidad de reforzar la eficacia de la aplicación del derecho humanitario" y se solicitó al Gobierno suizo que reuniera "un grupo intergubernamental de expertos de composición no limitada encargado de dar con los medios prácticos para promover el pleno respeto de este derecho y la aplicación de sus normas, así como preparar un informe para los Estados y para la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja".

El grupo en cuestión se reunió en Ginebra en enero de 1995 y formuló una serie de recomendaciones destinadas a mejorar el respeto del derecho internacional humanitario,

mayormente a través de medidas preventivas que asegurarían un mejor conocimiento y una aplicación más efectiva de sus normas. En su Recomendación II proponía que:

"se invite al CICR a preparar, con la ayuda de expertos en DIH (derecho internacional humanitario) representantes de diversas regiones geográficas y de diferentes sistemas jurídicos, y con la asesoría de expertos gubernamentales y de organizaciones internacionales, un informe relativo a las normas consuetudinarias de DIH aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales, y a divulgarlo a los Estados y órganos internacionales competentes."<sup>1</sup>

En diciembre de 1995, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja suscribió dicha recomendación y encomendó oficialmente al CICR la preparación del informe sobre normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados internacionales e internos<sup>2</sup>.

## II. METODOLOGÍA

Para determinar la mejor manera de cumplir el encargo, el CICR consultó un grupo de expertos universitarios en derecho internacional humanitario que conformó el Comité Directivo del estudio (véase Anexo). Este órgano aprobó un Plan de Acción en junio de 1996 y en octubre del mismo año se inició la investigación. De acuerdo con dicho plan, se investigó en fuentes nacionales e internacionales que ilustraran la práctica de los Estados.

### ***Examen de fuentes nacionales***

Resulta más fácil acceder a las fuentes nacionales desde el interior del propio país, de ahí que se decidiera solicitar la cooperación de investigadores locales. Se seleccionaron cerca de 50 países de todos los continentes y en cada uno se designó a un investigador o equipo de investigación, encargado de elaborar un informe sobre la praxis nacional (véase Anexo). El Comité Directivo eligió los países en función de su representatividad geográfica y experiencia reciente en conflictos armados de diferente naturaleza, en los que se emplearan diversos métodos de guerra. De las investigaciones surgió una cincuenta de informes sobre la praxis de cada país.

Se examinaron declaraciones oficiales de rango nacional e internacional, protestas diplomáticas, comunicados de prensa, dictámenes de asesores jurídicos de Administraciones Públicas, manuales de policía, manuales militares, instrucciones a las fuerzas armadas y de seguridad, comunicados militares en época de guerra, comentarios de gobiernos a proyectos de tratados, legislación, decisiones de tribunales nacionales y poderes ejecutivos, memorias de las partes ante tribunales internacionales, declaraciones en organizaciones internacionales y conferencias internacionales, y posiciones adoptadas por los gobiernos con respecto a resoluciones de organizaciones internacionales.

También han sido objeto de estudio, y posterior compilación, los manuales militares y legislaciones nacionales de países acerca de los cuales no se hizo informe. La red de delegaciones del CICR en todo el mundo y la amplia colección de legislación reunida por el

<sup>1</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra, Ginebra 23-27 de enero de 1995, Recomendación II, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, N° 119, 1996, p. 402.

<sup>2</sup> XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 3-7 de diciembre de 1995, Resolución 1, Derecho internacional humanitario: del derecho a la acción. Informe sobre el seguimiento de la Conferencia internacional para la protección de las víctimas de la guerra, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, N° 127, 1996, p. 89.

Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario de la Institución facilitaron esta tarea. Esta investigación adicional sirvió también para actualizar el contenido del estudio y, en la medida de lo posible, que abarcara hasta el 31 de diciembre de 2001. En algunos casos, se ha logrado consignar prácticas más recientes.

### ***Examen de fuentes internacionales***

En cuanto a las fuentes internacionales, fueron estudiadas por seis equipos, uno por ámbito temático (véase Anexo). La investigación se llevó a cabo en el contexto de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales como la Unidad Africana (antigua Organización para la Unidad Africana), el Consejo de Europa, el Consejo de Cooperación del Golfo, la Unión Europea, la Liga Árabe, la Organización de Estados Americanos, la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa. Examinaron igualmente las prácticas de la Comunidad de Estados Independientes, la Unión Interparlamentaria y el Movimiento de los Países no Alineados. Las relaciones que mantienen las delegaciones del CICR con estas organizaciones han favorecido al acceso a la información.

La praxis de los Estados a nivel internacional se refleja en diversas fuentes: resoluciones adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, en particular por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, investigaciones *ad hoc* llevadas a cabo por las Naciones Unidas, la labor de la Comisión de Derecho Internacional y los comentarios de los gobiernos que suscita, los trabajos de los comités de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los informes del Secretario General de las Naciones Unidas, los procedimientos temáticos y por países de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, informes ante el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, trabajos preparatorios de los tratados, y alegaciones de los Estados ante tribunales internacionales y regionales.

Las decisiones judiciales internacionales también se han incorporado en el estudio en la medida en que documentaban normas consuetudinarias del derecho internacional.

### ***Examen de los archivos del CICR***

Para completar la información procedente de las fuentes nacionales e internacionales, el CICR indagó en sus propios archivos, referidos a unos 40 conflictos armados recientes: 20 en África, 8 en Asia, 8 en Europa y 2 en Latinoamérica. En general, se estudiaron los países y acontecimientos que no fueron objeto de informe. Esta triple perspectiva — fuentes nacionales, internacionales y del CICR —, ha permitido consignar en el estudio prácticas de todas las regiones del mundo aunque sin pretensión de exhaustividad, dadas las características de la empresa. Las búsquedas se centran mayormente en los últimos 30 años, un periodo que responde al propósito de dar cuenta del derecho internacional consuetudinario contemporáneo; se citan, no obstante, prácticas más antiguas que siguen incidiendo en el rumbo del derecho.

### ***Sistematización de los resultados de la investigación***

Concluida la investigación, se resumió la información reunida acerca de las prácticas y se organizó en apartados independientes que conforman los ámbitos temáticos de la obra. Esta tarea fue realizada por los seis equipos internacionales, encargándose cada cual del área que se le había confiado. Posteriormente este material fue revisado, adicionado y actualizado por un grupo de investigadores del CICR, y aparecerá como volumen II de la obra, bajo el título de "Práctica". Se decidió publicar tan abundante información por dos razones. En primer lugar, el

lector del estudio debe poder comprobar sobre qué bases se afirma la existencia de una determinada norma consuetudinaria. Para cada norma enunciada en el volumen I se remite, en el apartado "Práctica" correspondiente, al capítulo y sección del volumen II donde se exponen las prácticas de las que se infiere dicha norma. Se consideró también que el conjunto del material compilado podría ser aprovechado por muchos profesionales en el ejercicio de su actividad, y en particular por profesionales y estudiosos del derecho.

### **Consultas**

En una primera etapa del proceso de consulta, el CICR solicitó a los equipos de investigación que elaboraran un documento de síntesis con una evaluación provisional de las normas del derecho consuetudinario consagradas por las prácticas inventariadas. Estos documentos se discutieron en el Comité Directivo durante tres reuniones celebradas en Ginebra. Durante esta primera fase, se actualizaron los documentos de síntesis y, en una segunda, se sometieron a la consideración de un grupo de expertos académicos y gubernamentales de todas las regiones geográficas del mundo que fueron invitados, a título personal, por el CICR a asistir a dos reuniones del Comité Directivo. Durante estos dos encuentros, los expertos participaron en la evaluación de la información reunida y señalaron algunas prácticas que se habían pasado por alto.

### **Redacción**

El estudio se redactó a partir de la evaluación preliminar del Comité Directivo, en la versión revisada por el grupo de expertos académicos y gubernamentales. Sus autores, Louise Doswald-Beck y Jean-Marie Henckaerts, volvieron a examinar las prácticas, a evaluar la existencia de costumbres, revisaron la formulación y el orden de exposición de las normas, y redactaron los comentarios; han actuado, en todo momento, con absoluta independencia de criterio. El último borrador está siendo objeto de una nueva lectura por el Comité Director, el grupo de expertos académicos y gubernamentales, y la División Jurídica del CICR; el proceso de elaboración concluirá con la incorporación de los comentarios que se reciban.

## **III. FINALIDAD DEL ESTUDIO**

La finalidad del estudio es mejorar el respeto del derecho internacional humanitario y, por consiguiente, ofrecer mayor protección a las víctimas de la guerra. Una obra sobre normas consuetudinarias puede contribuir a ello ofreciendo un panorama más completo de esta rama del derecho que rige los conflictos armados.

Parte de este cuerpo de normas, el derecho convencional, está bien definido ya que consiste en normas escritas, vinculantes para los Estados que se adhieren a los instrumentos en cuestión, y, en los casos de conflicto armado interno, son igualmente de obligado cumplimiento para los grupos armados opositores que actúan sobre el territorio de dichos Estados. Cubre una amplia variedad de cuestiones relacionadas con la guerra, brinda protección a las víctimas, y limita los medios y métodos bélicos<sup>3</sup>. Estos convenios, sin embargo, no vinculan a los Estados que no los

---

<sup>3</sup> Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales confieren amplia protección a las personas que no participan o ya no combaten en un conflicto armado (los heridos, enfermos y náufragos, las personas privadas de libertad a causa de un conflicto, y las personas civiles). La regulación de los medios y métodos bélicos se remontan a la Declaración de San Petersburgo de 1868, a los Convenios de La Haya de 1907, y al Protocolo de Ginebra de 1925 relativo al gas, y más recientemente se ha plasmado en la Convención sobre Armas Biológicas de 1972, los Protocolos adicionales de 1977, la Convención sobre ciertas armas convencionales de 1980 y sus cuatro Protocolos, la Convención sobre armas químicas de 1993, y el Tratado de Ottawa de 1977 por el que se prohíben las minas antipersonal. La protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado se regula de forma detallada

han ratificado y es precisamente en estos casos cuando importa mucho conocer las normas consuetudinarias que son de aplicación.

El derecho convencional vigente, en su conjunto, no regula de forma suficientemente detallada gran parte de los conflictos armados actuales. Ello se debe en primer lugar a que la mayoría de los conflictos armados no tienen carácter internacional y por consiguiente se rigen por unos cuantos instrumentos, en número bastante inferior a los que se aplican a los de carácter internacional, aunque van en aumento<sup>4</sup>. En el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, que reviste una importancia capital, se enuncian principios generales sin entrar, sin embargo, en pormenores sobre su significado y aplicación. El Protocolo adicional II es un complemento útil del Artículo 3 común pero es aún menos preciso que las normas relativas a los conflictos armados internacionales contenidas en el Protocolo adicional I. Aunque la tendencia en los últimos años ha sido de elaborar tratados de derecho internacional humanitario aplicables tanto a los conflictos armados internacionales como a los internos, la mayoría de estos instrumentos no han alcanzado aún su ratificación universal, por consiguiente es esencial conocer las normas del derecho internacional consuetudinario que son de obligado cumplimiento para los Estados que no son parte en ellos.

El derecho internacional consuetudinario puede, por tanto, cumplir una importante función colmando las lagunas del derecho convencional, que se deben a la falta de ratificación aunque también de cobertura sustantiva.

El conocimiento de las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario será útil para todas las instancias que intervienen en su puesta en práctica, difusión y aplicación coercitiva, como las autoridades gubernativas, los portadores de armas, las organizaciones internacionales, los miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las organizaciones no gubernamentales. Un estudio autorizado también puede ser de ayuda para despejar las incertidumbres inherentes al concepto de derecho internacional consuetudinario.

Es interesante tener un buen conocimiento de este ámbito del derecho también en circunstancias en que es necesario recurrir a normas consuetudinarias. Esto se hace muy patente en la labor de los tribunales y organizaciones internacionales. Los tribunales, en efecto, deben apelar a menudo al derecho internacional consuetudinario. Tal es el caso del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia que tiene jurisdicción sobre las violaciones de las leyes y costumbres de la guerra, en virtud del Artículo 3 de su Estatuto. El tribunal se vio en la necesidad de determinar si algunas violaciones del derecho internacional humanitario constituían, así mismo, infracciones del derecho internacional consuetudinario sobre las que tenía competencia. En muchos países, además, el derecho internacional consuetudinario es una fuente del derecho nacional, puede invocarse ante los tribunales nacionales y por éstos para motivar sus resoluciones. El derecho internacional consuetudinario también es importante para el trabajo de las organizaciones internacionales habida cuenta de que vincula a todos sus miembros. Esta cuestión ha cobrado particular importancia a la hora de redactar las disposiciones de algunos instrumentos como las listas de crímenes contenidas en los estatutos de los tribunales penales internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda. De igual modo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional se negoció en el entendimiento de que debía codificar las normas del derecho internacional consuetudinario relativas a delitos internacionales.

---

en el Convenio de la Haya de 1954 y en sus dos Protocolos. El Estatuto de la Corte Penal Internacional contiene una lista de crímenes de guerra sobre los que tiene competencia el tribunal. El alistamiento de niños en las fuerzas armadas y su participación en hostilidades están regulados en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y en su Protocolo sobre la implicación de niños en conflictos armados.

<sup>4</sup> De hecho sólo unos pocos instrumentos convencionales se aplican a los conflictos armados internos; véase, la Convención sobre ciertas armas convencionales, en su versión enmendada, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el Protocolo II enmendado de la Convención sobre ciertas armas convencionales, la Convención sobre armas químicas, la Convención de La Haya sobre protección de bienes culturales (en parte) y su Protocolo II, y por último, aunque de gran relevancia, el Protocolo adicional II y el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

En el estudio se pone de manifiesto la enorme cantidad de prácticas del derecho internacional humanitario, documentadas en fuentes tan variadas como los manuales militares y las legislaciones nacionales, o la actuación de las Naciones Unidas y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se confirma igualmente la profunda incidencia y la aceptación generalizada de las normas contenidas en los Protocolos adicionales. Transcurridos 25 años desde su aprobación, se constata que las normas fundamentales de los Protocolos son parte integrante del derecho internacional consuetudinario y obligan a todos los Estados y partes involucradas en conflictos armados de cualquier índole.

Quizás el resultado más sorprendente del estudio sea el amplio repertorio de normas que rigen actualmente los conflictos armados no internacionales. Esto es particularmente cierto en materia de conducción de las hostilidades. La investigación confirma que el principio de distinción, la definición de objetivos militares, la prohibición de ataques indiscriminados, el principio de proporcionalidad y el deber de tomar precauciones en los ataques son parte del derecho internacional consuetudinario, con independencia de la naturaleza del conflicto bélico.

La obra, sin embargo, va más allá de la conducción de las hostilidades. No es de extrañar, por ejemplo, que se muestre que la obligación de respetar y proteger al personal y los bienes médicos y religiosos, así como al personal y los bienes de las organizaciones imparciales que prestan ayuda humanitaria son normas del derecho internacional consuetudinario de obligado cumplimiento en todo tipo de conflicto bélico. Lo mismo sucede con el deber de respetar los bienes culturales y el medio ambiente. En el estudio se indican también las normas del derecho internacional consuetudinario que regulan el trato a las personas privadas de libertad y las garantías procesales de las que gozan las personas inculadas.

Sin duda la publicación del estudio, por el aprovechamiento que cabe esperar se haga de él, supondrá en algunos aspectos más bien el punto de partida que el final de un proceso. Para que conserve su valor requerirá una actualización periódica. Pero ante todo, esta obra debería marcar el inicio de la labor de consolidación de los logros del derecho internacional humanitario en beneficio del conjunto de la humanidad.

## **ANEXO**

### **Comité Directivo**

El Comité Directivo está formado por los profesores Georges Abi-Saab, Salah El-Din Amer, Ove Bring, Eric David, John Dugard, Florentino Feliciano, Horst Fischer, Françoise Hampson, Theodor Meron, Djamchid Momtaz, Milan Šahović y Raúl Emilio Vinuesa.

### **Equipos de investigación nacionales**

Los informes sobre la práctica de los Estados han sido preparados por los equipos siguientes:

*Alemania:*

Profesor Horst Fischer, con la colaboración del Dr. Gregor Schotten y el Dr. Heike Spieker;

*Angola:*

Profesor Maurice Kamto, con la colaboración de Albert Hilaire Anoubon Momo y André Ndomikolayi;

*Argelia:*

Profesor Ahmed Laraba;

*Argentina:*

Profesor Raúl Emilio Vinuesa, con la colaboración de Silvia Sandra Gonzalez Napolitano y Marta María Pastor;

*Australia:*

Profesor Timothy McCormack, con la colaboración de Gideon Boas, Malcolm Langford, Colin Andrew Hatcher, Virginia Newell y Shahyar Rousha;

*Bélgica:*

Profesor Eric David, con la colaboración de Isabelle Kuntziger, Garlone Egels y Robert Remacle;

*Bosnia y Herzegovina:*

Coronel Mugo Geć y profesor Liljana Mijović, con la colaboración de Nedeljko Miljević;

*Botsuana:*

Profesor Oagile Key Dingake;

*Brasil:*

Profesor Antônio Augusto Cançado Trindade;

*Canadá:*

Profesora Katia Boustany, con la colaboración de Maria Molina;

*Chile:*

Profesor Hernán Salinas Burgos, con la colaboración de Daniela Kravetz;

*China:*

Profesor Tieya Wang, con la colaboración del profesor Yong Zhang;



*Colombia:*

Fabrizio López Sacconi, con la colaboración de Raúl Hernández, Magaly Ramos, Sonia Torres y Mauricio Reyes;

*Croacia:*

Profesora Maja Seršić, con la colaboración del profesor Ksenija Turković, Davorin Lapas e Ivica Kinder;

*Corea del Sur:*

Profesor Jae-Ho Sung, con la colaboración del Dr. Min-Hyo Lee;

*Cuba:*

Dra. María de los Angeles de Varona Hernández;

*Egipto:*

Profesor Ahmed Abou El Wafa;

*El Salvador:*

Profesor Antônio Augusto Cançado Trindade, con la colaboración de Cristina Zeledon;

*España:*

Dr. José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto, con la colaboración de Manuel Fernández Gómez, profesor Dr. Julio Jorge Urbina, Juan Manuel García Labajo, Juan Carlos González Barral, Vicente Otero Solana, Dr. Gonzalo Jar Couselo, David Suárez Leoz, Dr. Francisco Alonso Pérez, Sonia Hernández Prada, profesor Dr. Manuel Pérez González, Fernando Pignatelli Meca, Javier Guisández Gómez y Federico Bordas;

*Estados Unidos:*

Burrus M. Carnahan, con la colaboración de Michael H. Hoffman y del profesor Theodor Meron;

*Etiopía:*

Profesor Andreas Eshete, con la colaboración de Alemu Brook;

*Filipinas:*

Profesor Alberto T. Muyot, con la colaboración de Joel P. Raquedan y Vincent Pepito F. Yambao, Jr.;

*Francia:*

Profesor Paul Tavernier, con la colaboración de Eloi Fillion, Claire Servoin, Karine Mollard-Bannelier, Davide Ferrarini, Dra. Béatrice Maurer, Karine Christakis, Isabelle Capette, François Darribehaude, Sonia Parayre y Marianne Saracco;

*India:*

Profesor Nripendra Lal Mitra, con la colaboración del Dr. Umesh Veeresh Kadam (coordinador de investigación), Dr. M. K. Nawaz, Dr. S.V. Joga Rao, Dr. V. Vijaya Kumar, M. K. Balachandran, T. S. Matilal y Rekha Chaturvedi;

*Indonesia:*

Profesor GPH. Haryomataram, con la colaboración de Fadillah Agus, Kushartoyo Budisantoso, Aji Wibowo, Andrey Sujatmoko y Arlina Permanasari;

*Irán:*

Profesor Djamchid Momtaz, con la colaboración de Farah Rahmani;

*Irak:*

Profesor Mohammed Abdallah Ad-Douri, con la colaboración del Dr. Janan Sukker;

*Israel:*

Profesor Yoram Dinstein, con la colaboración del Dr. Fania Domb;

*Italia:*

Profesora Gabriella Venturini y profesor Paolo Benvenuti, con la colaboración del Dr. Enrico Casalini y del Dr. Marco Graziani;

*Japón:*

Profesor Hisakazu Fujita, con la colaboración del profesor Akira Mayama, Yukiko Takashiba y Hiromi Yoshino;

*Jordania:*

Profesor Mohamed Yousef Olwan, con la colaboración del Teniente Coronel Muhannad Hijazi y del Dr. Ghazi ar-Rashdan;

*Kuwait:*

Profesor Eisa Al-Enezi;

*Líbano:*

Profesor Hassan Kassem Jouni, con la colaboración de George Khalil Saad y Abdelrahman Makki;

*Malasia:*

Profesor Nurhalida binti Mohamed Khalil, con la colaboración de Zalina binti Abdul Halim;

*Nicaragua:*

Profesor Antônio Augusto Cançado Trindade, con la colaboración de Cristina Zeledon;

*Nigeria:*

Profesor Amechi Uchegbu, con la colaboración del Dr. B. O. Okere y Muhammed T. Ladan;

*Países Bajos:*

Anna Nuiten, bajo la supervisión del Dr. Gerard Tanja, profesor Frits Kalshoven, Hans Boddens Hosang, Katrien Coppens, Dra. Liesbeth Lijnzaad y Hanneke van Sambeek;

*Pakistán:*

Ahmer Bilal Soofi;

*Perú:*

Profesor Raúl Emilio Vinuesa, con la colaboración de Silvia Sandra Gonzalez Napolitano, Marta María Pastor y Yesenia J. Cabezas Anicama;

*Reino Unido:*

Profesora Françoise Hampson, con la colaboración de la Dra. Jenny Kuper;

*Ruanda:*

Profesora Félicité Karomba, con la colaboración de Straton Nsengiyumva;

*Rusia:*

Profesor Igor Pavlovitch Blishchenko (fallecido), con la colaboración del profesor Aslan Abashidze;

*Sudáfrica:*

Profesor Michael Cowling;

*Siria:*

Profesor Muhammad Aziz Shukri, con la colaboración del Dr. Amal Yaziji y Maan Mahasen;

*Uruguay:*

Profesor Raúl Emilio Vinuesa, con la colaboración de Silvia Sandra Gonzalez Napolitano y Marta María Pastor;

*Yugoslavia:*

Profesor Milan Šahović, con la colaboración de Dejan Šahović, Dr. Miodrag Starčević y Dr. Bosko Jakovljević;

*Zimbabue:*

Profesor Joel Zowa, con la colaboración del Dr. Lovemore Madhuku.

### **Equipos de investigación internacionales**

*Principio de distinción:*

Ponente: Georges Abi-Saab

Investigador: Jean-François Quéguiner

*Personas y bienes protegidos de forma específica:*

Ponente: Horst Fischer

Investigadores: Gregor Schotten y Heike Spieker

*Métodos de guerra específicos:*

Ponente: Theodor Meron

Investigador: Richard Desgagné

*Armas:*

Ponente: Ove Bring

Investigador: Gustaf Lind

*Trato dispensado a las personas civiles y personas fuera de combate:*

Ponente: Françoise Hampson

Investigador: Camille Giffard

*Aplicación:*

Ponente: Eric David

Investigador: Richard Desgagné

## Expertos universitarios y gubernamentales

El CICR invitó a los expertos universitarios y gubernamentales, que se citan a continuación, a participar, en su propio nombre, en el proceso de consultas emprendido por el Comité Directivo:

AD-DOURI, Abadía (Irak);  
BERMAN, Paul (Reino Unido);  
ÇAYCI, Sadi (Turquía);  
COWLING, Michael (Sudáfrica);  
CUMMINGS, Edward (Estados Unidos);  
DE ICAZA, Antonio (México);  
DINSTEIN, Yoram (Israel);  
FAVRE, Jean-Michel (Francia);  
FENRICK, William (Canadá);  
FLECO, Dieter (Alemania);  
GÓMEZ RAMÍREZ, Juan Carlos (Colombia);  
HAMID, A. Jamshed (Pakistán);  
HERNÁNDEZ-BASAVE, Arturo (México);  
IDRISS, Ato Ibrahim (Etiopía);  
JOUNI, Hassan Kassem (Líbano);  
KEITH, Kenneth (Nueva Zelanda);  
MUGÍA, Githu (Kenia);  
MÜLLERSON, Rein (Estonia);  
NANG, Bara (Senegal);  
OLWAN, Mohamed (Jordania);  
PANGALANGAN, Raul C. (Filipinas);  
PERRAKIS, Stelios (Grecia);  
PINHEIRO, Paulo Sergio (Brasil);  
PRANDLER, Arpád (Hungría);  
RAO, Pemmaraju Sreenivasa (India);  
REYES RODRÍGUEZ, Camilo (Colombia);  
SAGAY, Itse E. (Nigeria);  
SANDOVAL, Harold (Colombia);  
SANGIANBUT, Somboon (Tailandia);  
SARSEMBAYEV, Marat A. (Kazajistán);  
SHUKRI, Muhammad Aziz (Siria);  
SIHOMBING, Parlaungan (Indonesia);  
SKILLEN, Geoffrey James (Australia);  
SUN, Guoshun (China);  
TUZMUKHAMEDOV, Bakhtyar (Rusia);  
WOLFKE, Carol (Polonia).